

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2025-009735
Fecha de Radicado	27 de marzo de 2025
Nº de Radicación CTCP	2025-0099
Tema	Marca comercial contador público independiente

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) ¿Un contador persona natural con marca comercial puede actuar como revisor fiscal de una compañía? Y al momento de firmar el dictamen y los estados financieros, ¿debe incluir, además de su nombre y tarjeta profesional, que es miembro de la marca comercial xxxxx? ¿O, por el contrario, no es necesario incluirlo, siendo que es un contador persona natural? (...)"

RESUMEN:

Para ejercer como revisor fiscal en Colombia, el contador público, en calidad de persona natural, debe tener tarjeta profesional vigente, estar inscrito ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y no estar inhabilitado según lo dispuesto en la Ley 43 de 1990. En el ejercicio de la revisoría fiscal, el profesional debe aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información y el Código de Ética, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 en armonía con lo contemplado en la Ley 43 de 1990. Es importante precisar que la utilización de una marca comercial no sustituye ni reemplaza las obligaciones legales como revisor fiscal, ni exime al profesional de su responsabilidad individual como contador público debidamente habilitado.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

Para que un contador público persona natural pueda ejercer válidamente como revisor fiscal en una compañía en Colombia, las normas exigen que debe contar con tarjeta profesional vigente, estar inscrito ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en la [Ley 43 de 1990](#). Adicionalmente, está obligado a aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría Pública, incorporados en el Decreto Único Reglamentario [DUR 2420 de 2015](#), en armonía con lo dispuesto sobre el particular en la [Ley 43 de 1990](#). Su designación debe formalizarse mediante la aceptación del encargo conforme a dichas normas y, tratándose de sociedades, debe inscribirse ante la Cámara de Comercio según lo establecido en el [Código de Comercio](#).

Ahora bien, entiéndase para el propósito de esta consulta que un contador público persona natural con marca comercial es un profesional independiente (no una sociedad o firma) que ejerce la Contaduría Pública a título personal, pero que utiliza un nombre comercial o marca para ofrecer sus servicios en el mercado.

En este orden de ideas, la marca comercial comprende un concepto que identifica a un negocio, un producto o una empresa. La misma puede estar constituida por palabras, figuras, combinaciones entre estas, logotipos, símbolos, imágenes, entre otros.

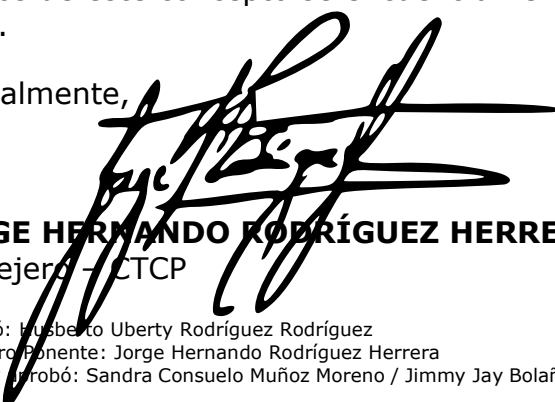
Es un signo distintivo que identifica en el mercado los productos o servicios de una empresa o persona y los diferencia de los de sus competidores.

De esta manera, los servicios propios de las ciencias contables son homogéneos en su naturaleza, y pueden ser ofrecidos y prestados formalmente por todos los contadores públicos y sociedades prestadoras de servicios contables debidamente registrados e inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la [Ley 43 de 1990](#). En este contexto, una forma eficiente para diferenciarse entre un profesional y otro, o entre distintas sociedades, radica en el uso de su marca comercial, la cual, mediante un signo distintivo, permite identificar, posicionar y asociar los servicios ofrecidos aun profesional o sociedad en específico.

En consecuencia, un contador público persona natural, que actúa de forma independiente y ejerce funciones de revisor fiscal en relación con el dictamen y los estados financieros, deberá incluir obligatoriamente: su nombre completo, número de tarjeta profesional, firma autógrafa o digital y fecha del dictamen o certificación, de acuerdo con lo contenido en el anexo 4-2019 del [DUR 2420 de 2015](#) – NIAS grupo 700 Opinión desarrollado en los conceptos CTCP [2023-0107](#) y [2015-412](#). No es obligatorio, ni necesario, que el revisor fiscal incluya que es miembro de una marca comercial, si está actuando como persona natural.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el petionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA
Consejero – CTCP

Proyectó: Humberto Uberty Rodríguez Rodríguez

Consejero Ponente: Jorge Hernando Rodríguez Herrera

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez / Jorge Hernando Rodríguez Herrera.

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co